



# BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

VII LEGISLATURA NÚM. 95

26 de marzo de 2010

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de internet en la siguiente dirección:  
<http://www.parcn.es>

## SUMARIO

### SOLICITUDES DE INFORMES, MEMORIAS Y DICTÁMENES A LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS

EN TRÁMITE

**7L/SIAC-0004** Solicitud de informe, de la Sra. diputada D.<sup>a</sup> Gloria del Pilar Gutiérrez Arteaga y 10 diputados más, del GP Socialista Canario, sobre Fiscalización de la gestión económico-financiera y de aplicación de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia en Canarias, ejercicios 2007, 2008 y 2009.

Página 2

### SOLICITUD DE INFORME A LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS

EN TRÁMITE

**7L/SIAC-0004** *Solicitud de informe, de la Sra. diputada D.<sup>a</sup> Gloria del Pilar Gutiérrez Arteaga y 10 diputados más, del GP Socialista Canario, sobre Fiscalización de la gestión económico-financiera y de aplicación de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia en Canarias, ejercicios 2007, 2008 y 2009.*

(Registro de entrada núm. 1.682, de 17/3/10.)

#### PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 23 de marzo de 2010, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

12.- SOLICITUDES DE INFORMES, MEMORIAS Y DICTÁMENES A AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS

12.1.- De la Sra. diputada D.<sup>a</sup> Gloria del Pilar Gutiérrez Arteaga y 10 diputados más, del

GP Socialista Canario, sobre Fiscalización de la gestión económico-financiera y de aplicación de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia en Canarias, ejercicios 2007, 2008 y 2009.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 192 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la solicitud de fiscalización de referencia, ordenar su tramitación ante el Pleno y su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado al autor de la iniciativa. Asimismo, se comunicará al Gobierno.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 23 de marzo de 2010.-  
EL PRESIDENTE, Antonio Á. Castro Cordobez.

## A LA MESA DE LA CÁMARA

Las diputadas y los diputados firmantes, a tenor de lo establecido en el artículo 192 del Reglamento, por medio del presente escrito, presentan

**SOLICITUD DE FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA Y DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 39/2006, DE 14 DE DICIEMBRE, DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN CANARIAS, CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS 2007, 2008 Y 2009.**

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, tiene por objeto regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, en los términos establecidos en las leyes, mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), con la colaboración y participación de todas las administraciones públicas y la garantía por la Administración General del Estado de un contenido mínimo común de derechos para todos los ciudadanos en cualquier parte del territorio del Estado español.

Este Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia responderá a una acción coordinada y cooperativa de la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, que contemplará medidas en todas las áreas que afectan a las personas en situación de dependencia, con la participación, en su caso, de las entidades locales.

En cuanto a la financiación del Sistema por parte de las Administraciones Públicas, el artículo 32 establece que la Administración General del Estado asumirá íntegramente el coste derivado de lo previsto en el artículo 9: 1. *El Gobierno, oído el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, determinará el nivel mínimo de protección garantizado para cada uno de los beneficiarios del Sistema, según el grado y nivel de su dependencia, como condición básica de garantía del derecho a la promoción de la autonomía personal y atención a la situación de dependencia.*

2. *La financiación pública de este nivel de protección correrá a cuenta de la Administración General del Estado que fijará anualmente los recursos económicos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 32.*

Asimismo, en el apartado 3 del mencionado artículo 32, se regula el denominado nivel acordado, disponiendo que en el marco de cooperación interadministrativa previsto en el artículo 10, los convenios que se suscriban entre la Administración General del Estado y cada una de las administraciones de las Comunidades Autónomas determinarán las obligaciones asumidas por cada una de las partes para la financiación de los servicios y prestaciones del Sistema. Dichos convenios, que podrán ser anuales o plurianuales, recogerán criterios de reparto teniendo en cuenta la población dependiente, la dispersión geográfica, la insularidad, emigrantes

retornados y otros factores, y podrán ser revisados por las partes. La aportación de la Comunidad Autónoma será, para cada año, al menos igual a la de la Administración General del Estado como consecuencia de lo previsto en este apartado y en el anterior.

Por último, y de acuerdo con el artículo 33, *los beneficiarios de las prestaciones de dependencia participarán en la financiación de las mismas, según el tipo y coste del servicio y su capacidad económica personal.*

Se conoce cuál es la aportación del Gobierno a través de los Presupuestos Generales del Estado, pero se desconoce el uso que de esos fondos están haciendo algunas Comunidades Autónomas. También se desconoce si las administraciones regionales cofinancian esta ley, es decir, si destinan para su aplicación la misma cantidad que reciben del Estado, tal y como están obligadas (en el llamado nivel acordado).

En este sentido, hay que tener en cuenta el principio presupuestario de especialidad cualitativa establecido en el artículo 26 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria que dispone que *los créditos presupuestarios de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y de las entidades integrantes del sector público estatal con presupuesto limitativo se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o por las modificaciones realizadas conforme a esta Ley.* También en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, concretamente en su artículo 46 se regula la especialidad de los créditos.

Por todo lo expresado en párrafos anteriores, el Pleno del Tribunal de Cuentas, en virtud de lo establecido en el artículo 3 a) de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, en sesión celebrada el 28 de enero de 2010, ha incluido en su Programa de Fiscalizaciones para el año 2010 la realización de oficio de la "Fiscalización de la gestión económico-financiera y de la aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia".

Por otro lado, el Decreto territorial 54/2008, de 25 de marzo, regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecido en la Ley 39/2006, apostando por un procedimiento centralizado contrario a nuestro ordenamiento jurídico, que atribuye competencias en Servicios Sociales tanto a la Administración insular como a la local (Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales y Ley 14/1990, de 26 julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias), lo que está provocando ineficacia y mucho retraso en el reconocimiento de derechos, situando a Canarias en la cola de la aplicación de la ley.

Por último, hay que señalar que Canarias no ha creado nuevos servicios de proximidad, residenciales, ni centros de día, sino que está destinando los fondos

procedentes de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, a financiar servicios y plazas de centros existentes con anterioridad a dicha ley.

Con el antecedente de la iniciativa del Tribunal de Cuentas y teniendo en cuenta la problemática social de la aplicación de la Ley de la Dependencia en Canarias, es por lo que se solicita a la Audiencia de Cuentas una actuación fiscalizadora que verifique el destino que, por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias, se da a esos fondos procedentes del Estado para una finalidad concreta y si la Comunidad Autónoma aporta el dinero al que está obligada (en el llamado nivel acordado), en virtud del artículo 32.3 de dicha Ley, que establece que “La aportación de la Comunidad Autónoma será, para cada año, al menos igual a la de la Administración General del Estado” (artículo 32.3) (en el llamado nivel acordado).

El artículo 8.1 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, establece que el Parlamento tiene la iniciativa fiscalizadora y que la misma requerirá que se inste el acuerdo de la Cámara por un mínimo equivalente a la sexta parte de los diputados o dos grupos parlamentarios.

A la Audiencia de Cuentas corresponde, de acuerdo con el artículo 5.1 a) de su ley de creación, *fiscalizar la actividad económico-financiera del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, velando por la legalidad, eficiencia y economía de cuantos actos den lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico, así como de los ingresos y pagos que de ellos se deriven y en general, de la recaudación, inversión y aplicación de los fondos públicos.*

Otra de las funciones del órgano de control externo autonómico es el que se establece en el apartado b) del artículo 5 mencionado anteriormente: *Fiscalizar el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos en los diversos programas presupuestarios.* En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2009 figuran los siguientes programas relacionados con la Ley de la Dependencia, cada uno de ellos con unos objetivos previstos y unas actuaciones a desarrollar en ese año:

Programa: 313D Atención a la dependencia y asistencia y participación de las personas mayores

Programa: 313E Atención a la dependencia. Asistencia e integración social de los discapacitados

Programa: 313M Atención a las personas en situación de dependencia

En base a lo establecido en el artículo 5 mencionado, el objetivo que se pretende con esta solicitud de actuación fiscalizadora es la verificación por parte de la Audiencia de Cuentas de que los fondos que transfiere el Gobierno a la Comunidad Autónoma de Canarias

para la aplicación de la Ley de Dependencia se están efectivamente destinando a ese fin, así como que su aportación es al menos la misma cantidad que la de la Administración estatal para la aplicación de la ley en las islas. Y asimismo, la verificación del cumplimiento de los objetivos establecidos en los programas presupuestarios correspondientes y del procedimiento y de los plazos establecidos para la tramitación y recepción de las ayudas.

Por todo ello, y al amparo del artículo 8.1 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, es por lo que se somete a la consideración del Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias esta solicitud de FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA Y DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 39/2006, DE 14 DE DICIEMBRE, DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN CANARIAS, CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS 2007, 2008 Y 2009.

Teniendo en cuenta los objetivos que se intentan alcanzar, la actuación que se solicita pretendería ser una fiscalización:

- **De legalidad** (verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión de la Comunidad Autónoma de Canarias se han desarrollado de conformidad con la Ley 39/2009).

- **Financiera** (verificación de que el estado de liquidación del presupuesto y demás estados financieros de la Comunidad Autónoma expresan la imagen fiel de la gestión de la Ley de la Dependencia, de acuerdo con los principios y criterios contables y presupuestarios que le son de aplicación).

- **De eficacia** o de resultados de programas (verificación de si los resultados obtenidos por la Administración autonómica alcanzan los objetivos previstos en los programas presupuestarios respectivos, analizando, en su caso, las desviaciones observadas).

- **De sistemas y procedimientos** (estudio exhaustivo del procedimiento administrativo para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, con la finalidad de proporcionar su descripción completa, detectar sus posibles deficiencias y proponer las medidas correctoras pertinentes o la sustitución del procedimiento, de acuerdo con los principios generales de buena gestión).

Canarias, a 17 de marzo de 2010.- LOS DIPUTADOS, Gloria del Pilar Gutiérrez Arteaga, Inocencio Hernández González, Olivia Cedrés Rodríguez, Santiago Pérez García, Juan Carlos Alemán Santana, Domingo Francisco Fuentes Curbelo, Francisca Luengo Orol, María Eulalia Guerra de Paz, Rosa Guadalupe Jerez Padilla.

